

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.952

Lunes 16 de Septiembre de 2024

Página 1 de 3

Publicaciones Judiciales

CVE 2542305

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua, RIT O-700-2023 RUC: 23-4-0536872-2; caratulada "GRAN CANELO ENTIDAD INDIVI con CISTERNAS"; Ing.: 21/12/2023; PROCEDIMIENTO: Ordinario; MATERIA: Desafuero. EN LO PRINCIPAL: DESAFUERO LABORAL; EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; EN EL SEGUNDO: PERSONERÍA; EN EL TERCERO: FORMA DE NOTIFICACIÓN Y LITIGACIÓN ELECTRÓNICA; EN EL CUARTO: PATROCINIO Y PODER. S.J.L. del Trabajo de Rancagua SERGIO BELLEMANS VALENZUELA, abogado, RUT 9.375.966-4, en representación judicial, según se acreditará, de Gran Canelo Entidad Individual Educacional, RUT 65.092.993-4, del giro educacional, cuyo representante legal es don Juan Camilo Toledo Saez, RUT 6.014.629-2, ingeniero civil, todos domiciliados para estos efectos en Bueras 359, oficina 601, Rancagua, a US. respetuosamente digo: Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 174 del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda de desafuero laboral en contra de doña Bárbara Andrea Cisternas Leiva, RUT 18.675.145-0, técnico asistente de párvulos, domiciliada en Santa Amelia N°80, Rancagua, solicitando a US. poner término al contrato de trabajo de la demandada quien fue contratada por mi representada, para cumplir las funciones asistente de aula, en virtud de un contrato de plazo fijo, de conformidad con los antecedentes y fundamentos que paso a exponer: 1.- La demandada ingresó a trabajar para esta parte, con fecha 14 de marzo de 2023, en calidad de asistente de párvulos, con contrato, en primera instancia de reemplazo de doña Elena Aravena Valenzuela, RUT 12.913.647-2, labor que debía desarrollar en el Jardín Infantil Semillita de Canelo ubicado en camino a Doñihue N°1306, Villa El Cobre de Rancagua. 2.- Por la naturaleza de las labores contratadas, con fecha 1° de junio de 2023, el contrato fue modificado de común acuerdo siendo transformado a un contrato a plazo fijo con vencimiento el 28 de diciembre de 2023. 3.- La remuneración de la demandada asciende a la suma de \$300.00.- mensuales, por 25 horas semanales. 4.- La demandada informó a su empleadora el 4 de diciembre de 2023 que se encontraba en estado de embarazo, al parecer de 22 semanas, a esa fecha, según certificado médico otorgado a la trabajadora, por la matrona doña Mónica Galvez Parraguez del Centro de Salud N°2 Dr. Eduardo de Geyter, por lo que se encuentra gozando del fuero maternal respectivo el cual terminaría después de un año luego de la expiración del descanso post natal. 5.- Según lo establecido en el art. 174 del Código del Trabajo, en el caso de los trabajadores sujetos a fuero laboral, el empleador no podrá poner término al contrato sino con autorización previa del Juez competente, quien podrá concederla en los casos de las causales señaladas en los N°4 y 5 del artículo 159 y en las del artículo 160, ambos del Código del Trabajo. 6.- En la especie, tal como se señaló y se acreditará, que entre las partes se suscribió un contrato a plazo fijo, configurándose la causal de término del plazo convenido en el contrato de trabajo regulada en el art. 159 N°4 del Código del Trabajo, por lo que US. estará en condiciones de acoger la demanda de autos. Sin embargo y dado que la trabajadora, goza de fuero laboral en virtud del artículo 201 del Código del ramo, no es posible poner término a su contrato de trabajo sin autorización judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Código del Trabajo, en atención a lo cual solicito dicha autorización en esta demanda, en atención a los fundamentos expuestos en esta presentación. 7.- Hago presente a US., que las cotizaciones previsionales de la demandada durante el tiempo que prestó servicios para la empresa actora, se encuentran pagadas al día. POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto y lo que disponen los artículos 159 N°5, 174 y 201 del Código del Trabajo. RUEGO A US., tener por interpuesta la presente demanda de desafuero laboral en contra de doña BÁRBARA CISTERNAS LEIVA, ya individualizada, acogerla y en definitiva autorizar a la Entidad Educacional que represento, para poner término al contrato de trabajo de la demandada, en virtud de la causal alegada, con costas en caso de oposición. PRIMER OTROSÍ: Ruego a US., se sirva por tener por acompañados los siguientes documentos: 1.- Copia de Contrato de trabajo suscrito entre las partes y sus anexos. 2.- Certificado emitido por la matrona doña Mónica Gálvez Parraguez con fecha 4 de diciembre

CVE 2542305

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2023, del Centro de Salud N°2 de la Corporación Municipal de Rancagua, el que indica que doña Bárbara Cisternas Leiva se encuentra embarazada. 3.- Certificado de Directorio y Representante legal de Gran Canelo Entidad Individual Educacional, RUT 65.092.993-4. 4.- Escritura Pública de Mandato Judicial de fecha 14 de diciembre de 2023 otorgada ante el Notario de Rancagua don Jorge Schwenke Zúñiga. SEGUNDO OTROSÍ: Hago presente a US., que mi personería para representar a Gran Canelo Entidad Individual Educacional, RUT 65.092.993-4, consta de escritura pública de mandato judicial, otorgada con fecha 14 de diciembre de 2023 ante el Notario Público de Rancagua don Jorge Schwenke, que en copia electrónica, acompaño en el otrosí anterior. TERCER OTROSÍ: De conformidad con lo que dispone el artículo 442 del Código del Trabajo, solicito a US., que las notificaciones que se efectúen a esta parte, en esta causa, se envíen al correo electrónico sbellemans@bellemansabogados.cl, solicitando asimismo autorización para presentar escritos en forma electrónica ante este Tribunal. CUARTO OTROSÍ: Ruego a US., se sirva tener presente que en mi calidad de abogado patrocinador personalmente esta causa. a folio 7 se acredita calidad de abogado y que actúa en virtud de mandato judicial. RESOLUCIÓN: Rancagua, veintidós de diciembre de dos mil veintitrés Atendida la certificación precedente, téngase presente el patrocinio y poder conferido al abogado Sergio Bellemans Valenzuela. Proveyendo la presentación de la demanda, se resuelve: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 22 de febrero de 2024, a las 09:50 horas, la que tendrá lugar en dependencias de este Tribunal, ubicadas en José Victorino Lastarria N° 410, 4° piso, Centro de Justicia, Rancagua, y que se celebrará con la parte que asista, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada deberá contestar la demanda por escrito con, a lo menos, cinco días (completos) de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Las partes, en la referida audiencia, deberán señalar al Tribunal todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como también requerir las diligencias que sean atinentes a sus alegaciones, para que se examine su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria; sin perjuicio, un registro electrónico o copia digital de éstos deberá incorporarse vía Oficina Judicial Virtual (OJV), exceptuándose aquellos documentos que por su naturaleza no sean susceptibles de registro electrónico, con a lo menos 3 días de antelación a la audiencia preparatoria. Los abogados deberán traer la prueba ordenada y se recomienda traer una minuta escrita de la prueba a ofrecer, todo con el objeto de agilizar las audiencias. Asimismo, las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Las partes podrán solicitar en su oportunidad autorización para comparecer de manera remota, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 427 bis del Código del Trabajo. Se hace presente a las partes que para la audiencia de juicio deberán acompañar materialmente los documentos ofrecidos en la audiencia preparatoria. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí: Téngase por acompañada la personería, con citación. Al tercer otrosí: Como se pide a la forma de notificación y tramitación electrónica. Al cuarto otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Notifíquese por correo electrónico a la parte demandante. Notifíquese a la demandada personalmente o de conformidad al artículo 437 del Código del Trabajo, de la demanda y la presente resolución por medio de funcionario habilitado del Centro de Notificaciones de esta ciudad. En el evento de requerirse notificación por receptor particular, deberá ser solicitada expresamente al Tribunal con el objeto de evitar duplicidad de notificaciones y eventuales nulidades procesales. Se hace presente que la demandada puede concurrir, si lo estima pertinente, en busca de asistencia jurídica a la Oficina Defensoría Laboral de Rancagua, cuyo correo electrónico de contacto es odrancagua2020@gmail.com. RIT O-700-2023 RUC 23-4-0536872-2 Proveyó don FELIPE EDUARDO CABRERA CELSI, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua. En Rancagua a veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución precedente. RESOLUCIÓN: Rancagua, treinta de agosto de dos mil veinticuatro. Atendido que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 451 del Código del Trabajo, esto es, que el demandado deberá ser notificado con una antelación a la audiencia no menor a 15 días, se suspende la audiencia preparatoria decretada para el día 30 de agosto de 2024, a las 08:50 horas. Cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 21 de octubre de 2024, a las 08:50 horas, en las dependencias de este Tribunal, ubicado en calle Lastarria N°410, piso 4 de esta ciudad, la que se celebrará con la parte que asista, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada deberá contestar la demanda por escrito con, a lo menos, cinco días (completos) de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Las partes, en la referida audiencia, deberán señalar al Tribunal todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en

la audiencia de juicio, como también requerir las diligencias que sean atingentes a sus alegaciones, para que se examine su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria; sin perjuicio, un registro electrónico o copia digital de éstos deberá incorporarse vía Oficina Judicial Virtual (OJV), exceptuándose aquellos documentos que por su naturaleza no sean susceptibles de registro electrónico, con a lo menos 3 días de antelación a la audiencia preparatoria. Se hace presente que las partes en la Audiencia de Juicio deberán acompañar materialmente los documentos ofrecidos en la Audiencia Preparatoria. Los abogados deberán traer la prueba ordenada y se recomienda traer una minuta escrita de la prueba a ofrecer, todo con el objeto de agilizar las audiencias. Asimismo, las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Las partes podrán solicitar en su oportunidad autorización para comparecer por vía remota, de conformidad al artículo 427 bis del Código del Trabajo Notifíquese por correo electrónico a la parte demandante. Notifíquese a la demandada BÁRBARA ANDREA CISTERNA LEIVA, C.I. N° 18.675.145-0, de la demanda, su proveído y la presente resolución según lo establecido en el artículo 439 del Código del Trabajo, esto es, mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, debiendo hacerse llegar al tribunal la notificación por aviso en comentario, con 10 días de antelación a la celebración de la audiencia fijada precedentemente. Efectúese extracto por la Ministro de Fe del Tribunal de la demanda, su proveído y la presente resolución, para los efectos de la notificación solicitada. RIT O-700-2023 RUC 23-4-0536872-2 Proveyó doña MARÍA LORETO REYES GAMBOA, Jueza Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua. En Rancagua a treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Jefa de Unidad.

